

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. catorce (14) enero de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2020-0217

Clase: Ejecutivo

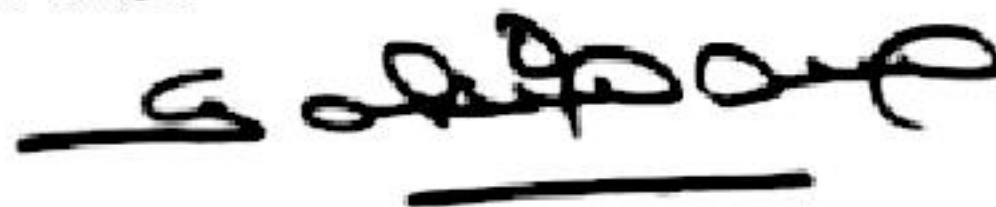
Revisados los archivos 10 y 11 del cuaderno uno del PDF, encuentra el Juzgado que se cumplen las exigencias de los artículos 291 y 292 del C.G.P. para tener por notificada a la demandada del mandamiento de pago.

Ahora, como la demandada dentro de la oportunidad legal no propuso excepciones, es del caso seguir adelante la ejecución conforme lo autoriza el inciso segundo art. 440 del C.G.P.,

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Civil el Circuito, **resuelve:**

- 1.-Seguir adelante la ejecución** en la forma y términos del mandamiento de pago en la forma y términos del mandamiento de pago.
- 2.-Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3.-Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito.
- 4.-Condenar en costas a la parte demandada, inclúyase en esta la suma de **\$4'000.000** por concepto de agencias en derecho.
- 5.-Efectuado lo anterior, envíese el expediente digitalizado a los **Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ